



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES SEVILLA VALLE**

Auto	No. 315
RADICADO	76 736 31 03 001 2022-00056-00
PROCESO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	JOSE ANTONIO MOGOLLON DURAN
ASUNTO	AUTO ACCEDE AL AMPARO DE POBREZA

Sevilla Valle, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

I. CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la solicitud de amparo de pobreza al tenor de lo dispuesto por el artículo 151 del C.G. del Proceso, en su tenor literal preceptúa:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”

Disposición que es aplicable a los asuntos laborales por así permitirlo el artículo 145 del estatuto adjetivo del trabajo y de la seguridad social.

El señor JOSE ANTONIO MOGOLLÓN DURAN, de nacionalidad venezolana con permiso de permanencia No. 903266519041996, solicita el amparo de pobreza, dada la necesidad de demandar a la señora LUZ ADRIANA ORDOÑEZ VARGAS, mayor de edad, vecina de Caicedonia, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.962.522, como propietaria del Establecimiento de Comercio GIMNASIO SEVEN BOX – NIT.66962522-1, ubicado en Caicedonia, Valle del Cauca, para lo cual laboró en el cargo de Instructor, sin que haya recibido pago por concepto de prima, cesantías, intereses de cesantías y vacaciones del tiempo laborado en tal establecimiento de comercio, desde el día 15 de Octubre de 2020 hasta el 10 de Julio de 2021, y las demás indemnizaciones y derechos a que haya lugar.

Pues bien, para abordar el asunto bajo escrutinio se hace necesario referirse, como primera medida, a la regulación de la institución jurídico procesal del amparo de pobreza, en cuanto a su **oportunidad y requisitos**:

Preceptúa el art. 152 del el Código General del Proceso lo siguiente:

*“Art. 152. **El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante** antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

***El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente**, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*

(...) (Negritas del Juzgado)

Ahora, del análisis a las disposiciones procesales atrás referidas y confrontando la petición elevada por el directo afectado, considera este estrado judicial, que la institución jurídica de amparo de pobreza se encuentra estatuida a favor de quien



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES SEVILLA VALLE**

no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos y] al revisar la petición que hace el Señor MOGOLLON DURAN, hay una manifestación directa y bajo juramento de encontrarse en las circunstancias previstas en el artículo 151 ibidem.

Por consiguiente, el Despacho garantizará el acceso a la administración de justicia para efectos de la reclamación laboral que hace el señor JOSE ANTONIO MOGOLLON DURAN, por lo que se acudirá ante el señor Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo delegado para este Circuito Judicial Dr. Rodrigo Trujillo González, identificado con la T.P. No. 143.647 del C.S. de la Judicatura, con el objeto de que asista técnica y judicialmente al señor MOGOLLON DURAN en defensa de aquellos derechos que el citado crea que se le han vulnerado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

- 1).- ACCEDER al Amparo de pobreza** solicitado por el señor JOSE ANTONIO MOGOLLON DURAN, por lo comentado anteriormente.
- 2. Designar al Dr. Rodrigo Trujillo González**, identificado con la T.P. No. 143.647 del C.S. de la Judicatura, Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo Delegada para este Circuito Judicial, con el objeto de que represente técnica y judicialmente al señor MOGOLLON DURAN, en defensa de aquellos derechos que el citado crea que se le han vulnerado.
3. Por Secretaria Oficiase al citado funcionario al correo electrónico trujilloabogados@gmail.com, para los fines contenidos en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES SEVILLA VALLE**

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Notificación por Estado electrónico: No.

Hoy mayo de 2022 , se notifica el presente auto
por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

199ddffac3d2b516b096ff18b8f9eb84297fb8e15924d408ca8b5309dc8f1d10



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES SEVILLA VALLE**

Documento generado en 31/05/2022 03:51:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**